Año de 1935 — Miércoles 23 de Octubre — Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

El gran número de disposiciones que se ha considerado necesario dictar para garantizar la observancia de las tasas para reglar la circulación y compraventa de trigo y, en general, para regular el mercado de este cereal y de sus harinas, atendiendo a fases agudas y a aspectos parciales de tan importante problema, dificulta en cierto modo su perfecta inteligencia y aplicación.

Para evitarlo parece muy conveniente llevar a cabo una copilación sistemática de aquellas normas que deben subsistir, introduciendo en ellas al mismo tiempo las aclaraciones y modificaciones que la experiencia aconseja, a fin de disponer en un solo cuerpo legal de las ordenanzas precisas e indispensables, evitando la confusión producida por una regulación profusa y en ocasiones de apariencia contradictoria, a causa de las derogaciones parciales y retoques superpuestos que dichas disposiciones han experimentado.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el adjunto reglamento para la regulación del Mercado de trigos y harinas.

Dado en Madrid a dieciséis de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.

Reglamento para la regulación del Mercado de trigos y harinas

CAPITULO PRIMERO

De los Comités provinciales.—Su organización y Delegaciones.

Artículo 1.° En todas las capitales de provincia de la Península e islas Baleares se constituirá un Comité Provincial regulador del Mercado del trigo y sus harinas, compuesto por: Un Ingeniero Agrónomo, afecto al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, con destino en la provincia, que actuará de Presidente, y que, en los casos de ausencia o enfermedad, podrá delegar en otro Ingeniero o, en defecto de éste, en un Ayudante con destino en la provincia; dos agricultores y dos fabricantes de harinas, avecindados en la misma, que actuarán como Vocales. Uno de los Vocales agricultores deberá pertenecer a alguna Asociación o Sindicato de Agricultores, y el otro representará a los agricultores no asociados y será designado por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio. Uno de los representantes de los fabricantes de harinas deberá pertenecer a alguna Federación de fabricantes y será designado por ella, el otro representará a los fabricantes no sindicados y lo designará el referido Ministerio.

Artículo 2.° Cuando los Comités a que se refiere este artículo actúen para la fijación de los precios de las harinas de tasa y del pan de familia, con sujeción a las normas dadas para este objeto en el Decreto de 19 de Enero de 1934, se constituirán con los miembros antes referidos y dos Vocales panaderos, uno de la capital y otro de alguna villa o pueblo de la provincia, designados por el Gobernador civil, y un representante del Ayuntamiento de la capital.

Artículo 3.° Tan pronto queden constituídos en las capitales de provincia los correspondientes Comités, quedarán automáticamente disueltas las Juntas provinciales y comarcales de Contratación de Trigos. Subsistirán, no obstante las Delegaciones locales, que antes lo eran de las Juntas y, en lo sucesivo, lo serán de los Comités Provinciales, y que estarán integradas por el Alcalde o Concejal en quien aquél delegue y el Secretario del Ayuntamiento.

CAPITULO II

Atribuciones y deberes de los Comités Provinciales y de sus Delegaciones en orden al Mercado de Trigos

Artículo 4.° Los Comités Provinciales serán los únicos organismos que intervengan la contratación de todo el trigo producido en la provincia, considerándose nula y clandestina cualquier venta que se realice sin su mediación.

Artículo 5.° Los Comités Provinciales, ateniéndose a lo que son tipos comerciales de trigos corrientes en su provincia; con arreglo, en lo posible, a los pesos específicos y a las cualidades del gluten; teniendo a la vista la clasificación que hayan establecido las disueltas Juntas de Contratación; tomando especialmente como punto de referencia lo que sobre esta materia se dispuso en los Decretos de 30 de Junio de 1934, 24 de Noviembre del mismo año y Orden de 19 de Enero de 1935, y, sobre todo, guiándose por lo que sea uso y costumbre en la provincia, fijará la escala gradual de precios de trigos para todos aquellos susceptibles de producir harinas panificables. Esta clasificación o escala de precios se aplicará inmediatamente por el Comité Provincial, a reserva de remitirla seguidamente al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, para que éste, si procediese, introduzca en aquélla las modificaciones oportunas a fin de que comparativamente se atribuya el mismo valor a los trigos de provincias limítrofes o que guarden analogía de emplazamiento. Esta escala gradual de precios se aplicará a los trigos secos, sanos, limpios y que no contengan semillas extrañas en proporción superior al 3 por 100. Las partidas de trigo que contengan una proporción de semillas extrañas superior al 3 por 100 o tuviesen otras impurezas, así como piedras, arenas, tierra, etc., quedan excluídas de los precios de tasa y podrán cotizarse por bajo del mínimo fijado, aunque su contratación se hará siempre a través de los Comités. La escala de precios establecida regirá hasta fin del mes de Diciembre próximo. En 1.° de Enero, y lo mismo cada dos meses, a partir de esta fecha, se elevará en una peseta la cuantía de cada uno de los grados de dicha escala.

Los precios que se fijen en la escala se entenderán para trigos puestos en fábrica o sobre vagón de ferrocarril, especificándose concretamente en cada uno de ellos en cuál de estos dos conceptos han de entenderse. Cuando el transporte hasta fábrica o ferrocarril se efectúe por cuenta del comprador, podrá deducirse del precio legal de la venta una cantidad equivalente al coste del transporte, que en ningún caso ha de exceder de una peseta en 100 kilogramos por cada 25 kilómetros de recorrido.

En beneficio de los trigos mal emplazados, el vendedor, previa autorización del Comité Provincial, podrá designar el lugar del itinerario en que sitúa la mercancía al precio de tasa, adoptándose por aquél las medidas que procedan para que no se cometan abusos.

Artículo 6.° Corresponde a los Comités proviuciales: recibir las ofertas de venta de trigos que le sean hechas por los agricultores, bien directamente o por conducto de los Alcaldes o Presidentes de Asociaciones Agrícolas; su registro y ordenación cronológica, dentro de las respectivas clases de trigo establecidas en la escala a que se refiere el artículo anterior.

Los Comités provinciales, tan pronto queden constituídos, recabarán de las disueltas Juntas comarcales la entrega de toda la documentación, material y numerario que obre en su poder, así como los libros de ofertas, cuyo contenido servirá de base para formular las primeras relaciones de trigos en venta, que se completarán después con la relación de ofertas a que se alude en el primer párrafo de este artículo.

Artículo 7.° Los Comités provinciales, como organismos a quienes corresponde la compra venta de trigo en sus respectivas provincias, con exclusión de todo otro, recibirán también las peticiones de adquisición de este cereal, las cuales serán anotadas con expresión de cantidades y precio. Los mencionados Comités, a la vista de las ofertas y demandas, dentro de la escala de clasificación y precios acordados para cada clase de trigo, servirán los pedidos con la partida o partidas de la clase de trigo que se solicita, ateniéndose para ello, de modo general, al orden cronológico de prioridad de las ofertas. No obstante, quedará a la discreción de los Comités acordar una cierta preferencia a la venta de aquellas partidas de trigo propiedad de labradores modestos, así como también podrá restringir o subdividir las ofertas considerables, cuya aceptación íntegra de momento taponará el mercado a fin de hacer posible la preferencia acordada en favor de los pequeños agricultores.

Los trigos que por estar en graneros de condiciones deficientes ofrezcan peligro de picarse, podrán ser vendidos con preferencia en las condiciones de precio que su estado permita, a juicio del Comité provincial. Los vendedores de tales trigos solicitarán su venta del Comité provincial correspondiente, autorizándose por éste, previo reconocimiento de la partida por personal del mismo o por los Delegados que designe.

Artículo 8.° Dentro de la absoluta libertad que tiene el fabricante de harinas para molturar las clases de trigo que entienda más convenientes a su negocio, viene obligado a adquirir éstos dentro de su zona comarcal, en tanto se ofrezcan en ella para la venta. Se entiende por zona comarcal correspondiente a una fábrica, el área del círculo de 50 kilómetros de radio cuyo centro es la propia fábrica. El radio de una zona comarcal podrá ser alargado o acortado, e incluso variada la figura geométrica de aquélla, modificando la forma de su perímetro, tanto a petición de una de las partes interesadas, como por la propia iniciativa de un Comité provincial. Cuando la zona comarcal de una fábrica afecte a dos o más provincias para realizar la operación referida, será preciso el acuerdo previo de los Comités provinciales correspondientes.

Artículo 9.° Los Comités provinciales podrán encomendar a sus Delegaciones locales la ejecución de

aquellas funciones que entiendan pueden realizar con mayor rapidez y menor molestia para los compradores y vendedores y muy especialmente la expedición de guias, a que se refiere el capítulo siguiente:

CAPITULO III

Guías de compraventa y circulación.

Artículo 10. Las guías de circulación se entregarán gratuitamente por los Comités o sus Delegaciones locales a los labradores que las soliciten para transportar sus trigos, según las necesidades justificadas de su explotación o almacenamiento y sólo a estos efectos. Las guías de circulación constarán de un talón, que se entregará al solicitante, y una matriz que quedará archivada en poder del organismo expedidor. En ella se inscribirá en cifra y en letra la cantidad de trigo cuyo transporte se autorice, fecha de su expedición y plazo de validez, itinerario a recorrer, con expresión del medio de transporte, punto de destino, lugar de su almacenaje y nombre y domicilio de la persona a cuyo favor se extienda. No podrá utilizarse guía de circulación para transportar cantidades de trigo distintas de las que en ellas figuren, ni será admisible fraccionar la cantidad total autorizada en la guía para transportarla en diferentes expediciones, sino que cada una de éstas irá acompañada de su guia correspondiente.

Las guías de compraventa de trigo se extenderán en un solo ejemplar y deberán contener: La cantidad de grano objeto de la operación, precio del mismo, puntos de procedencia y destino, nombre o nombres de vendedores y compradores, fecha de su expedición y plazo de validez. Este documento se entregará al vendedor o al comprador, según cual de ellos sea el encargado del transporte, y la matriz quedará en poder del Comité.

La guía de compraventa servirá al comprador como guia de circulación para el transporte del trigo comprado, no siendo necesario que obtenga guía de circulación, las cuales solo se expedirán a favor de los agricultores. Cuando el comprador haya de transportar la totalidad del trigo comprado en diferentes expediciones, lo hará saber así al Comité, el cual lo autorizará en un documento adicional o en la misma guía de compraventa, indicando la cantidad aproximada de trigo que en cada expedición ha de transportarse y número de éstas.

Cuando el Comité provincial autorice a alguna de sus Delegacienes locales la expedición de guias, será preciso que este documento lleve estampado el sello del Ayuntamiento y la diligencia de: «Autorizado por el Comité provincial de ..., para expedir esta guía», y la firma del Alcalde.

Artículo 11. Los Comites y sus Delegaciones locales, en su caso, expedirán las guías de circulación para las harinas, en las que se hará constar los nombres de vendedor y comprador, fábrica de donde procede el grano, su clase, punto de destino, precio y fecha de expedición. Esta guia deberá ser entregada al vendedor o al comprador, según sea uno u otro quien portee la mercancía; estas guías, una vez que hayan llenado su objeto, deberán ser remitidas por sus tenedores al Comité provincial, y se expedirán en talonarios, cuya matriz quedará en poder del Comité expedidor.

CAPITULO IV

Atribuciones de los Comités provinciales en relación con las fábricas de harinas y la molinería en general.

Artículo 12. Los Comités o sus Delegaciones locales, cuando aquéllos les autoricen, procederán, tan pronto se constituyan, a realizar una inspección en las fábricas de harinas de su provincia, con objeto de determinar la cantidad de trigo y harinas que en ellas existan y sean de su propiedad. Si la existencia fuese menor que el «stok» que le corresponde sostener, y que deberá ser equivalente a la capacidad total de molturación de la fábrica trabajando constantemente y sin interrupción durante treinta días, obligará al dueño de la fábrica a completarlo, sin que pueda facilitársele ninguna guía de circulación de harinas mientras no haya cumplido dicha obligación.

Artículo 13. Dicha existencia obligada de trigo, o de trigo de harina, será el punto de patida para el establecimiento de una cuenta corriente de movimiento de trigo y harinas, en los que constarán por orden cronológico las cantidades de trigo y harina compradas y vendidas, según resulta de las guías expedidas y de los datos que deberán llevar los fabricantes, según se dispone en el artículo siguiente.

Artículo 14. Los fabricantes de harinas llevarán un libro en que harán constar:

1.º Las diversas cantidades de trigo, partida por partida, que vayan adquiriendo cada día, especificando la procedencia y el nombre de los vendedores, su precio, importe total y la fecha de entrega estipulada.

2.º Cantidades de harina vendida diariamente, indicando su calidad, precio, destino y nombre del comprador.

3.º Existencia de harina propia en depósito.

Los fabricantes de harinas, dentro de los cinco días primeros de cada mes, remitirán a los Comités provinciales de contratación, en declaración jurada, un resumen totalizado de los conceptos comprendidos en los párrafos anteriores.

Artículo 15. Si el aforo de existencias de trigos y harinas propiedad de las fábricas, diese mayor cantidad qpe la de su «stock» obligatorio, el Comité tomará nota del exceso para ir dándole salida en la proporción conveniente, cuidando de no entorpecer el movimiento de las ventas y de no perjudicar el interés del fabricante y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 7.º

Artículo 16. Correrá a cargo del Comité provincial, vigilar, intervenir y regular cuanto afecta a los molinos maquileros, al objeto de que éstos contraigan su función a molturar exclusivamente el trigo cuya harina es objeto de consumo por la familia campesina y sus obreros o dependientes.

Los trigos recibidos por el maquilero en pago del servicio que presta, quedan sujetos, en lo referente a su venta, a lo dispuesto en el presente reglamento para la de los trigos en general, si no los moltura; en este supuesto, las harinas entran en el régimen común y solamente podrán ser vendidas al precio de tasa.

Artículo 17. Las Cooperativas de carácter agricola que molturan sus propios trigos, quedan sujetas para la venta pública de las harinas que producen, a las mismas obligaciones de todo orden que las fábricas de harinas.

CAPITULO V

Infracciones y sanciones.

Artículo 18. La celebración de operaciones de compraventa de trigos con incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, determinará la nulidad y clandestinidad de los mismos, y será corregida por los Comités provinciales con la imposición de una multa que no baje del 10 por 100 ni exceda del 50 por 100 del valor de la mercancía objeto de la operación y que satisfará el comprador.

Artículo 19. Toda compraventa de trigo realizada en los términos previstos en el artículo anterior, se reputará además que infringe el precio que rige, conforme al artículo 5.º y por este concepto y sin perjuicio de las sanciones señaladas en el artículo 18, el comprador vendrá obligado a abonar al vendedor la diferencia que éste reclame y que, independientemente de que su cuantía probada pueda ser mayor se presumirá siempre que no baja del 2 por 100 del valor de la partida objeto de la operación.

Artículo 20. La circulación de trigos sin guía de circulación, cuando se acredite que pertenecen a un agricultor no fabricante, se castigará con multa del 1 al 5 por 100 de su valor.

La circulación sin guía de compraventa o con guía de circulación cuando el trigo pertenezca a un fabrieante de harinas o especulador en granos no cosechero, dará lugar al decomiso de la mercancia y a la imposición de una multa igual al valor de aquélla.

Artículo 21. El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio requerirá a los de Gobernación y Hacienda a fin de que los individuos del Cuerpo de la Guardía civil, los del de Carabineros y vigilancia de caminos, los empleados de consumo y agentes municipales de todo orden y asímismo cuantos individuos componen los Comités o sus Delegaciones intervengan en las carreteras los vehiculos portadores de trigo comprobando: la validez de la guía de circulación; si caminan en dirección de su destino, segun indica el respaldo de aquélla.

Realizadas todas estas comprobaciones, visará la guía, confirmándola y contraseñándola con el medio de que disponga inscribiendo en ella la cuantía de la partida transportada y la fecha, hora y lugar en que realizó el servicio.

Si al efectuar el reconocimiento a que se refiere el párrafo anterior resultase que prescribió el plazo de validez de la guía de circulación, o ésta era simulada el funcionario o la persona de que se trate procederá a decomisar la mercancia, haciendola conducir inmediatamente, para su depósito, al Ayuntamiento del pueblo más próximo. El Alcalde del mismo pondrá seguidamente el hecho en conocimiento de la Delegación comarcal a que su término pertenezca, y ésta, sin pérdida de tiempo se dirigirá al Comite provincial notificándole lo que sucede a fin de que dicho organismo, luego de las comprobaciones que entienda pertinentes, dictamine en definitiva, pero siempre en plazo brevísimo respecto a la licitud del decomiso.

Una vez acordado por el Comité provincial el decomiso definitivo, la partida de trigo de que se trate se entregará a la Delegación comarcal a que corresponda el lugar donde la mercancia fué detenida, al objeto de que sea vendida por ésta a precio de tasa, en primer término; es decir, sin tener en cuenta el orden cronológico de ventas.

Del importe de esta venta se destinarán todos los gastos originados desde el momento de detención de la partida hasta el de su venta, incluso el canon y del resto, en concepto de compensación al servicio prestado, se entregará el 33 por 100 a la Autoridad, funcionario o persona que practicó el decomiso o, en su caso, al Instituto o Cuerpo a que pertenezca. Las tres cuartas partes de lo que quede se facilitarán a la Delegación comarcal, en cuya área de jurisdicción fué detenida la mercancia con destino a cubrir las atenciones de la misma. La otra cuarta parte quedará a disposición del Comité Provincial.

Independientemente del comiso de la mercancía, al propietario de la misma se le impondrá, por el Comité Provincial, una multa igual al valor de aquélla, que, sin nuevo trámite, será hecha efectiva por vía de apremio.

Las Compañía de ferrocarriles no admitirán en ningún caso para factaje las partidas de trigo que no vayan acompañadas de la correspondiente guía de circulación expedida por un Comité Provincial o su Delegación local, bien entendido que, en este último supuesto, deberá cumplirse taxativamente lo señalado en el párrafo segundo del artículo 6.º del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 6 de Junio último.

Los Gobernadores civiles pondrán a disposición de los Presidentes de los Comités provinciales, con destino a la vigilancia de fábricas y en relación con la entrada de las mismas de trigo procedentes de venta clandestinas, las parejas de la Guardia civil que aquéllos entiendan necesarias y siempre que no requieran los servicios de dichas fuerzas atenciones de mayor preferencia.

Artículo 22. La circulación de harinas sin la correspondiente guia, o con guia de cantidad inferior a la transportada, o falsa, amañada o caducada, dará lugar al decomiso de la mercancía y a la imposición de las mismas sanciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 23. La desobediencia de los fabricantes de harinas a suministrar los datos o llevar los libros a que se refiere el artículo 13, se corregirá con multas de 500 a 5.000 pesetas.

Artículo 24. La resistencia a completar los «stocks» a que se refiere el artículo 12, una vez requerido para ello el dueño de la fzbrica, se castigará con multas de la misma cuantía, señaladas en el artículo anterior.

Artículo 25. Todas las sanciones a que se refiere el presente capítulo serán impuestas por los Comités provinciales, mediante instrucción de expediente, al que se llevará la comprobación de los hechos, y en los que se dará audiencia a los inculpados por término de ocho días hábiles. Los acuerdos de sanción deberán ser razonados, y hacerse en ellos mención de las disposiciones que se estimen infringidas. Se notificarán en forma legal a los interesados, con indicación de que contra ellos podrá interponer recurso ante la Subsecretaria de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, en los términos previstos en el reglamento de procedimiento de 14 de Junio de 1935, y previo el dépósito del importe de las sanciones impuestas en la Caja de depositos o sus delegaciones.

Artículo 26. Dichos recursos serán tramitados por la Sección de Intervención y Regulación de las Producciones agropecuarias.

Artículo 27. Contra los acuerdos de la Subsecretaría que se entiendan dictados por delegación del Ministro, no cabrá recurso en vía administrativa.

Artículo 28. La inobservancia de lo previsto en el artículo 25 podrá servir de base al recurso de nulidad de actuaciones, autorizado en el reglamento de procedimiento del Ministerio.

CAPITULO VI

Facultades del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio en orden a la producción de harinas.

Artículo 29. De acuerdo con las autorizaciones sexta y séptima del artículo 1.° de la ley de 27 de Febrero de 1935, declaradas subsistentes por el artículo 23 de la de 9 de Junio del mismo año, el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio deberá conocer cualquier medida que los propietariós de fábricas de harinas quieran adoptar en orden a la reducción de los rendimientos medios de sus molturaciones mensuales en el año actual, o a la paralización o cese momentáneo de sus industrias. Medidas de tál índole deberán ser comunicadas al Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, con cuarenta y cinco días de anticipación, manifestando, al mismo tiempo, el propietario las causas de carácter social, económico o técnico que a ello le inducen.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previo el dictamen, si procede, de los de Trabajo, Justicia y Sanidad y Hacienda, y, una vez en posesión de los demás elementos de juicio oportunos, dictará resolución.

Hasta ese momento, la fábrica de que se trate no podrá disminuir su prodncción, y menos ser clausurada, sin que su propietario quede incurso en las sanciones determinadcs en el apartado séptimo del articulo 1.° de la ley de autorizaciones de 27 de Febrero último.

CAPITULO VII

Recursos

Artículo 30. El canon que se ha de cobrar en las operaciones de compraventa de trigos a que se refiere el artículo 3.° de la ley de autorizaciones de 9 de Julio último, se distribuirá y compondrá para su percepción del modo siguiente: 33 céntimos de peseta serán abonados por el vendedor y 34 céntimos por el comprador. Estos 67 céntimos de peseta los hará efectivos el Comité provincial en el acto de la venta. Los 33 céntimos restantes los cargará al precio de la harina el fabricante de la misma en el momento de su venta al panadero, ingresando los importes en la cuenta corriente del canon a disposición del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio con la perioridicidad que por el Ministerio se indique.

Artículo 31. Para atender a todos los gastos de impresos, guías, libros y demás material de oficina y abono de las retribuciones para el Presidente, Vocales, Secretario y cualquier subalterno que precisen los Comités provinciales, podrán ellos mismos, mediante recibo expedido obligatoriamente con la firma del Presidente y Secretario, percibir directamente y por mitad de los vendedores y compradores, 10 céntimos por cada 100 pesetas o fracción, del importe de las operaciones de compraventa de trigo que figuren en las guías por ellos expedidas.

Artículo 32. También dispondrán del importe de las multas y decomisos en la proporción determinada en el artículo 21.

El Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, dispondrá, asimismo, hasta de cuatro céntimos por cada peseta de canon recaudada, para emplearlo en esta misma clase de atenciones, a que han de subvenir los Comités, en especial en las provincias deficitarias en la producción de trigo con relación al consumo.

Artículo 33. De la inversión de todas las cantidades de que dispongan los Comités, rendirán cuenta trimestral justificada a la Sección de contabilidad del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas cuantas disposiciones se han dictado en materia de regulación del mercado de trigos y harinas, sin más excepción de las que se promulgaron como consecuencia y aplicación de las leyes de Autorizaciones de 27 de Febrero y 9 de Junio de 1935 sobre compra y retención de trigos que continuará en vigor, así como la orden de 17 de Abril del presente año sobre la compraventa de trigos por los comerciantes almacenistas y el decreto de 22 de Enero, relativo al establecimienio de la tasa mínima para la harina integral o panadera.

Madrid, 16 de Octubre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, José Martínez de Velasco.

(*Gaceta* del 18 de Octubre).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Por acuerdos del Consejo de Ministros y por órdenes de este departamento han sido aprobados diferentes proyectos para construcción de edificios Escolares por el Estado, a reserva de que los respectivos Ayuntamientos ingresasen en el Tesoro el importe de la reglamentaria aportación municipal.

Para llegar a tal concesión se han contraído, con cargo a la correspondiente consignación global del presupuesto de este departamento, las oportunas sumas con destino al pago de las obras. Si estas no comienzan dentro del corriente ejercicio, resulta que al finalizar el año se anulan las aludidas cantidades, sin utilidad alguna y con el consiguiente perjuicio, ya que no pueden atenderse, en cambio, otras obligaciones de carácter urgente.

En su virtud,

Este Ministerio ha resuelto llamar la atención de los aludidos Ayuntamientos para que dentro del corriente mes de Octubre, plazo improrrogable, ingresen en la Caja general de Depósitos el importe de la reglamentaria aportación municipal, bien entendido de que en los cinco primeros días del próximo Noviemlre se procederá a la anulación de las concesiones que afecten a los pueblos que no hubieren realizado el mencionado ingreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 17 de Octubre de 1935.—P. D., Justo Villanueva.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(*Gaceta* del 19 de Octubre.)

2464

Gobierno Civil de la Provincia

Sanidad Veterinaria

En circular de este Gobierno Civil, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 de Agosto último, se ordenaba a los señores Alcaldes que comunicaran a este Centro, dentro del plazo de un mes, el número de reses porcinas sacrificadas en los domicilios particulares para el consumo familiar. Muchos señores Alcaldes dejaron incumplida dicha circular y en el BOLETÍN OFICIAL del 20 de Septiembre se publicó relación de los mismos y otra circular recordándoles aquel servicio y concediéndoles un nuevo plazo de diez días para su cumplimiento; advirtiéndoles que de no hacerlo, consideraría el hecho como desobediencia a mi Autoridad, imponiéndoles la sanción correspondiente.

A pesar del tiempo transcurrido, han dejado de comunicar aquellos datos los Sres. Alcaldes de los pueblos siguientes:

Partido de Cuéllar

Castro de Fuentidueña, Cozuelos de Fuentidueña, Fuentesoto, Torrecilla del Pinar.

Partido de Riaza

Languilla, Riahuelas.

Partido de Santa María de Nieva

Aldeanueva del Codonal, Coca, Jemenuño, Marazuela, Moraleja de Coca.

Partido de Segovia

Fuentemilanos, La Losa, Martín Miguel, Trescasas, Turégano.

Partido de Sepúlveda

Aldeonsancho, Arevalillo, Hinojosas, Prádena, Puebla de Pedraza.

Por todo lo cual impongo a dichos señores Alcaldes la multa de 25 pesetas; apercibiéndoles de que si no cumplen el servicio ordenado dentro del plazo de ocho días, les será impuesta sanción equivalente al duplo de la que hoy se les impone.

Dichas multas serán satisfechas dentro de los plazos legales, y contra su imposición pueden los interesados interponer el recurso que las disposiciones vigentes conceden.

Segovia, 21 de Octubre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2463

Publicada la clasificación de partidos Veterinarios de la provincia en la *Gaceta de Madrid* del 18 de Septiembre último y reproducida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de fecha 25 del mismo mes, los señores Alcaldes de cada capitalidad de partido se servirán citar con urgencia a los Ayuntamientos de los pueblos que figuren agregados, con el fin de conjuntamente fijar la cuantía que cada Municipio ha de satisfacer para el sostenimiento de la Inspección municipal Veterinaria, teniendo para ello presente la escala de sueldos que señala el artículo 31 del reglamento de Inspectores municipales Veterinarios.

De la sesión que celebren levantarán acta, en la cual se expresará claramente la cantidad que cada Municipio aportará para el expresado fin y de dicha acta remitirán copia certificada a este Gobierno Civil, dentro del plazo máximo de quince días, a contar desde la publicación de esta circular; advirtiendo que su incumplimiento dentro del indicado plazo, será considerado como desobediencia y como tal sancionado.

Igualmente los señores Alcaldes de los pueblos que forman en dicha clasificación partido único, comunicarán dentro del mismo plazo antes expresado, la dotación asignada a la Inspección municipal Veterinaria, que no será inferior a las consignaciones señaladas en el citado reglamento ni a las dotaciones que actualmente disfrutan.

Por último, tendrán presente los Municipios que las mencionadas asignaciones han de ser incrementadas con los derechos de reconocimiento sanitario de las reses de cerda sacrificadas en los domicilios particulares para el consumo familiar.

Segovia, 21 de Octubre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2462

Servicio de Higiene y Sanidad pecuaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia aborto epizoótico de las vacas en el término municipal de Estebanvela, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 2 de Octubre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 22 de Octubre de 1935.

EL GOBERNADOR,
Enrique Meneses Puertas

2409

Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 15 de Octubre de 1935.

En la ciudad de Segovia, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco, siendo las once en punto de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora, se reunieron en el salón de Comisiones de la Excma. Diputación, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la presidencia del Sr. D. Felipe de la Torre Arocena, Presidente de la Corporación, los señores Diputados, D. Mauricio Escudero, D. Mariano Cristóbal, don Ricardo Riesco y D. Santos Albertos, hallándose presente el infrascrito Secretario accidental D. Fermín Cristóbal López.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Subsidio de lactancia.—Varios pueblos.—De conformidad con lo propuesto por el Negociado de Beneficencia, la Comisión acuerda inscribir en los correspondientes turnos de subsidio de lactancia las peticiones formuladas por Matías Alonso Vecino, casado. sirviente y vecino de Bercial; Miguel Antón Virseda, de 44 años, casado, molinero y vecino de Aldeanueva de la Serrezuela, y Marcos del Río Benito, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Segovia, para sus respectivos hijos Ignacio Lorenzo Alonso, Pilar Antón Llorente y Esperanza del Río Tejedor.

Idem. Castroserracín.—Solicitado por Alejandro Paez Pulido, de estado viudo, jornalero y vecino de Castroserracín, se le conceda subsidio de lactancia para su hija Gregoria Paez de Antonio, que nació el 12 de Marzo último, y que en unión de otros dos hijos de corta edad le ha quedado al fallecimiento de su esposa ocurrido el 13 de Septiembre último y estando justificados los extremos reglamentarios y teniendo en cuenta que se trata de un obrero del campo que se encuentra en apurada situación económica; la Comisión acuerda conceder fuera de turno el subsidio de referencia para que la indicada niña pueda disfrutarle inmediatamente.

Beneficencia provincial.—Chañe.—Solicitado por Juan Sancho Acebes, mayor de edad, de estado viudo y vecino de Chañe, le sea devuelta su hija

Elisa Sancho Muñoz, que depositó en el torno de los Establecimientos provinciales de Beneficencia el 26 de Junio de 1934; y estando justificados todos los extremos reglamentarios, la Gomisión acuerda autorizar al Sr. Director de dichos Establecimientas para que, previas las formalidades acostumbradas, haga entrega de dicha niña a su padre.

Alienados.—Carbonero el Mayor.—Examinado el expediente instruido a instancia de Felix Arévalo Salinas, de estado casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Carbonero el Mayor, en solicitud de que su hijo Vicente Arévalo González, de 24 años, soltero y jornalero, sea recluído en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia para que después pueda ser sometido a observación en un Establecimiento adecuado por cuenta de los fondos provinciales; y estando justificados todos los extremos y requisitos exigidos por las disposiciones vigentes para esta clase de reclusiones, así como la pobreza del enfermo y de la familia, la Comisión acuerda el ingreso de Vicente Arévalo González en el departamento de presuntos alienados de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, para su traslado al manicomio de varones de Ciempozuelos, siendo los gastos del traslado y los de las estancias que origine con cargo a los fondos provinciales.

Caminos vecinales.— Segovia.—Leída una carta que D. Victoriano Rubio Muñoz, vecino de Carbonero el Mayor, y contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 al 5,522 del camino de Puente de Bernardos a la carretera de Segovia a Cuéllar, en Carbonero el Mayor, dirige al Sr. Presidente de la Diputacion provincial, solicitando se derogue el acuerdo de la Comisión Gestora de 18 de Junio último, por el que se le concedió un mes de prórroga para terminar esas obras, con aplicación del Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por estimar que no es él el culpable del retraso citado, por lo que pretende que esa prórroga se le otorgue sin descuento alguno; la Comisión Gestora, de conformidad con lo dictaminado por la Sección de Vías y Obras provinciales, acuerda: 1.º—Manifestar a D. Victoriano Rubio que habiéndosele concedido la prórroga sobre la que reclama a instancia suya y con arreglo a lo que marca el artículo 40 del pliego de condiciones económicas que rige en la obra y lo consignado sobre el particular en el Real decreto de 29 de Septiemdre de 1926, dicha prórroga queda firme, con la sanción estipulada en el referido Real decreto. 2.º— Manifestarle también que en lo sucesivo y cuando vuelva a concurrir a una subasta de obras de la Diputación provincial, debe enterarse con anterioridad de sus derechos y obligaciones, con el fin de evitar reclamaciones improcedentes, que a parte de dificultar la labor de la Sección de Vías y Obras provinciales, resultan vejatorias para la misma.

Idem.—Segovia.—Vistos los resultados de las subastas celebradas para la reparación del firme de los kilómetros 10 al 14 del camino vecinal de Martín Muñoz de las Posadas al kilómetro 34 de la carretera de Segovia a Arévalo, adjudicada provisionalmente a don Luis Sastre Esteban, vecino de Melque de Cercos, en 15.945 pesetas; 1 al 5 del camino vecinal de Valleruela de Sepúlveda a Arcones, por Sanchopedro y Huerta, adjudicada provisionalmente a don Antoliano Martínez Mateo, vecino de Segovia, en 19.947 pesetas y 1 al 4,485 del camino de Aldeasoña a Membibre de la Hoz, adjudicada provisionalmente a don Pedro Velasco Villar, vecino de Membibre de la Hoz, en 18.100 pesetas; y visto lo dispuesto en el artículo 17 y demás concordantes del reglamento de 2 de Julio de 1924, la Comisión Gestora acuerda declarar válidos los actos de las referidas subastas y adjudicarlas definitivamente a los expresados licitadores en las mencionadas cantidades, requiriéndoles para que dentro del término de diez días presenten la respectiva carta de pago de haber constituído la fianza definitiva y los demás documentos reglamentarios para el otorgamiento de la correspondiente escritura contrato.

Devolución de fianzas.—Segovia. No habiéndose formulado protesta ni reclamación alguna por falta de pago de jornales, materiales o indemnizaciones por accidentes del trabajo y cuotas del retiro obrero contra don Mariano Sanz Poncorvo, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 10 al 13 de la carretera de Ribota al límite de la provincia de Soria, ni contra don Antoliano Martínez Mateos, contratista de la reparación de los kilómetros 1 al 7 del camino vecinal de Fuentidueña a Secramenia y Cuevas de Provanco; la Comisión acuerda devolver a los expresados contratistas las fianzas que constituyeron el señor Sanz Pancorvo en la Depositaría de fondos provinciales por importe de 2.649,58 pesetas y el señor Martínez Mateos en la Sucursal de la caja general de depósitos de esta ciudad por importe de 2.334 pesetas, debiéndose cumplir previamente con los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes y quedando exentos de responsabilidad por los mencionados servicios los aludidos contratistas.

Maquinaria de Vías y Obras.—Segovia.—La Comisión acuerda aprobar una factura importante 473 pesetas 50 céntimos, presentada por don Elías Marqués, por la reparación de una máquina apisonadora de la Sección de Vías y Obras, y que dicha factura pase a la Intervención de fondos provinciales a los oportunos efectos.

Personal de carreteras.—Segovia.—Estando próxima la época en la cual es indispensable y conveniente activar las operaciónes de conservación ordinaria de los caminos vecinales y carreteras a cargo de la Diputación provincial, y visto el informe emitido por la Sección de Vías y Obras provinciales, la Comisión Gestora acuerda.

1.º Reponer en sus puestos a los Auxiliares que dejaron de trabajar el primero de Julio último por acuerdo de la Comisión Gestora de 25 de Junio anterior.

2.º Notificar a todos esos auxiliares que si el día 21 del presente mes no van a residir al sitio que les tiene fijado la Sección de Vías y Obras, quedarán automáticamente cesantes en el cargo.

Obras provinciales.—Segovia.—De conformidad con lo propuesto por el Sr. Arquitecto provincial en comunicación de fecha 16 de Septiembre último, la Comisión acuerda que dentro de las actuales disponibilidades económicas de la Diputación se lleven a efecto la parte principal y más necesaria de las obras de aumento de luces en la Sección de Vías y Obras y en la Depositaría provincial, dejando los demás detalles del proyecto redactado por el Sr. Arquitecto y a que se refiere el acuerdo de 3 de Septiembre último para el año próximo.

Accidentes del trabajo.—Segovia.—La Comisión acuerda quedar enterada de una Orden del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, de fecha 8 del actual, inserta en la *Gaceta* del día 11, recordando a las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligación en que se encuentran de asegurar los riesgos de incapacidades permanentes y muerte por accidente de trabajo de sus operarios en la Caja Nacional de Seguros contra accidentes del trabajo en la industria, con exclusión absoluta de Mutualidades y Compañías de Seguros.

Contabilidad provincial. —Capital.—Presentadas en esta Excma. Diputación provincial para su cobro las siguientes facturas, relaciones y certificaciones:

Una factura de don Mauro Lozano, importante 31,75 pesetas, por varios efectos de escritorio adquiridos para la Secretaría del Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo.

Una relación importante 322 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de Palencia por la enferma Francisca Escudero Cuadrado, durante el tercer trimestre último.

Otra relación importante 36.284 pesetas, de estancias causadas por enfermos pobres de esta provincia en aquel Manicomio durante el último trimestre del corriente año.

Otra relación importante 20.619 pesetas, por estancias causadas en el Manicomio de señoras de Ciempozuelos por enfermas pobres de esta provincia durante el tercer trimestre del año actual.

Otra relación importante 625 pesetas, de estancias causadas en el Colegio Nacional de sordo-mudos durante el tercer trimestre del año actual por las sordomudas de esta provincia Pilar y Plácida Gómez Marcos.

Una certificación parcial número 4, importante 769,95 pesetas, expedida a favor de don Delfín Gonzalo Molinos, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 69 al 74,100 de la carretera de San Ildefonso a Peñafiel.

Otra certificación parcial número 3, importante 753,57 pesetas, expedida a favor de don Martín de Pablo de Blas, contratista de las obras de reparación del camino de Cuéllar a Membibre de la Hoz.

Otra certificación parcial número 4, importante 888,85 pesetas, expedida a favor de don Tomás Martínez Mateos, contratista de las obras de reparación del firme del camino vecinal «de la carretera de Pinillos de Polendos a Sanchidrián en Etreros a la de la estación férrea de Otero de Herreros a la de Sanchidrián por Cobos y Bercial.

Otra certificación parcial número 2, importante 458,23 pesetas, expedida a favor de don Antonio García Manso, contratista de las obras de reparación del firme del camino vecinal de Santa María de Nieva a Muñopedro.

Otra certificación parcial número 4, importante 769,98 pesetas, expedida a favor de don Delfín Gonzalo Molinos, contratista de las obras de reparación del firme de los kilómetros 62 al 68 de la carretera provincial de San Ildefonso a Peñafiel.

Y considerando que en los capítulos 1.º, 8.º, 10.º y 11.º, del presupuesto de gastos de la Corporación para el corriente año, existe crédito suficiente para el abono de indicadas facturas, relaciones y certificaciones; la Comisión acuerda prestarlas su aprobación y que se devuelvan a la Intervención de fondos provinciales para que sirvan de justificante en los libramientos que para su pago hayan de expedirse.

Escuela Elemental del Trabajo.—Segovia.—Remitido por el Sr. Director de la Escuela Elemental del Trabajo un obsequio que este Centro de enseñanza hace a la Diputación Provincial, consistente en un cuadro de piezas de ajuste, una mesa de centro estilo español, un tibor de cerámica estilo árabe y dos ceniceros, trabajos todos ejecutados por los alumnos de la Escuela durante el curso de 1934-35; la Comisión acuerda aceptar el obsequio de referencia y agradecer a la Escuela Elemental del Trabajo la atención que ha tenido con esta Corporación.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. —El Presidente, Felipe de la Torre. — El Secretario accidental, Fermín Cristóbal López.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

RIAZA 2446

SUBASTA

El día 25 del corriente Octubre, a las doce horas, tendrá lugar en este Ayuntamiento, con asistencia de un representante del ramo de montes, la primera subasta de pastos sobrantes del monte núm. 81 del catálogo, denominado «Hontanares», en la parte destinada a dehesa boyal, desde 1.º de Noviembre a 1.º de Marzo del año forestal actual, bajo el tipo de tasación de 150 pesetas y 31,50 de gestión técnica y demás gastos del expediente, conforme al pliego de condiciones.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, con sujeción al modelo que al final se inserta, advirtiendo que si no se presentara postor en esta primera subasta se celebrará la segunda el día 30 del actual, bajo las mismas condiciones que se anuncian para la primera.

Riaza, 18 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Gregorio L. Carretero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal de..., expedida en..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL núm... y del resto de las condiciones de la subasta para el aprovechamiento de pastos sobrantes del monte 81 del catálogo, denominado «Hontanares», se compromete a llevar a cabo el aprovechamiento por.... pesetas (en letra), acompañando la carta de pago de 7,50 pesetas, constituidas como depósito en arcas municipales.

2416

PINAREJOS

SUBASTA

Por acuerdo de este Ayuntamiento, el día 11 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta del arriendo por término de cinco años, de las charcas de estos propios, denominadas «Adoberas del camino de Mudrián, Adoberas del camino de San Martín y Laguna de las Viñas», para el aprovechamiento de pesca, bajo el tipo de tasación de ciento veinticinco pesetas (125) cada anualidad y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, ajustadas al modelo que a continuación se expresa y en papel de la clase 6.ª (4,50 pesetas).

Modelo de proposición

Don..., vecino de... y mayor de edad, con cédula personal corriente

que acompaña, se compromete a tomar en arriendo por cinco años, las charcas «Adoberas del camino de Mudrián, Adoberas del camino de San Martín y Laguna de las Viñas», de los propios de Pinarejos, para el aprovechamiento de pesca, por la cantidad de... pesetas (en letra) cada anualidad, con estricta sujeción a las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, del cual me hallo enterado.

(Fecha y firma del proponente.)

Pinarejos, 15 de Octubre de 1935. —El Alcalde, Gregorio Martín.

2460

TABANERA LA LUENGA

SUBASTA

El día 13 de Noviembre próximo a las once horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante el Alcade que suscribe y un empleado del ramo de montes, la subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes del monte de estos propios denominado «La Vega», bajo el tipo de tasación de doscientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas inserto en el BOLETÍN OFICIAL número 97 de 14 de Agosto de 1929, y al de las económicas, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

La subasta se verificará por pujas a la llana y en la forma que determinan las vigentes disposiciones en la materia.

Tabanera la Luenga, 21 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Estanislao Marinas.

2432

PEDRAZA

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes de la «Dehesa Vieja», de los propios de esta villa, monte número 204 del catálogo, celebrada el día 15 del mes actual, se anuncia una segunda subasta que tendrá lugar el día 5 de Noviembre próximo y hora de las once en esta Casa Consistorial, en la misma tasación y condiciones que rigieron para la primera, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 115 de 25 de Septiembre último.

Pedraza, 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Adrián Peña.

2436

MUÑOPEDRO

Terminado el repartimiento sobre utilidades, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, y que durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Muñopedro, a 17 de Octubre de 1935.—El Presidente de la Junta, Pedro Artiaga.

2431

ALDEA REAL

Se ecuentran expuestas al público en esta oficina municipal por término de quince días las ordenanzas y tarifas para la exacción del arbitrio legal pór consumo de carnes, bebidas espirituosas y alcohólicas, que por acuerdo de este Ayuntamiento se impone a este municipio desde el día uno de Enero próximo con el fin de reforzar los ingresos del presupuesto ordinario para 1936.

Podrán durante ese espacio de tiempo ser examinadas y formularse contra las mismas las reclamaciones que sean pertinentes.

Aldea Real, 16 de Octubre de 1935. —El Alcalde, Victorio Herranz.

2415

CASLA

Recibido de la Administración de contribución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, el padrón de la riqueza rústica de este término, para los efectos tributarios del año 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para los efectos de reclamaciones que únicamente pueden versar en errores aritméticos o de copia.

Casla, 16 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Antonio Martín.

2434

CHATUN

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica catastrada de este término municipal para el ejercicio económico de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de ocho días para los efectos de reclamaciones, las cuales versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia y serán resueltas por la Administración.

Transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna,

Chatún, 17 de Octubre de 1935.—El Alcalde, Isaac Núñez.

PRESUPUESTOS MUNICIPALES

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispunsto en el artículo 5.° del reglamento de hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Adrados.
Arcones.
Armuña.
Prádena.
El Negredo.
Cantimpalos.
Etreros.
Bernúy de Coca.
Monterrubio.
Pinilla Ambroz.
Navalmanzano.
Bernardos.
Los Huertos.
Escalona del Prado.
Cozuelos de Fuentidueña.
Caballar.
Fuentepelayo.
Añe.

DOCUMENTOS COBRATORIOS

Se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones, los documentos cobratorios que estarán en vigor en el año de 1936; advirtiendo que pasado el plazo que cada uno señala para reclamar, no se oirá ninguna, según previenen las disposiciones vigentes.

Basardilla.—El padrón de urbana y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

Aldealengua de Santa María.— Padrón de edificios y solares, por ocho días; matrícula industrial, copia y lista, por diez.

Santiuste de Pedraza. — El padrón de urbana y matrícula industrial, por ocho y diez días respectivamente.

San Ildefonso.--La matrícula industrial, por diez días; el padrón de edificios y solares, por ocho.

Villar de Sobrepeña. — El padrón de edificios y solares, por ocho días.

Vegas de Matute. — El padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por plazo de diez días.

Cozuelos de Fuentidueña.— El padrón de edificios y solares y la matrícula industrial, por ocho y diez días hábiles respectivamente.

Sanchonuño. — El padrón de edificios y solares, por ocho días; el padrón de vehículos de tracción mecánica, por quince; las matrículas de contribución industrial y de comercio, por diez.

Laguna de Contreras.—Padrón, copia y lista cobratoria de edificios y solares, por término de ocho días; matrícula, copia y lista, por diez días; padrón, copia y lista de automóviles, por quince; repartimiento de territorial, copia y lista por ocho.

2447

Audiencia Territorial de Madrid

PRESIDENCIA

Hallándose vacante el cargo de Juez municipal de Caballar, se hace público por el presente que pueden presentarse solicitudes al mismo en esta Secretaría de Gobierno, dentro de los quince días naturales siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos acreditativos de condiciones y méritos.

Madrid, 19 de Octubre de 1935.—Félix S. Santullano.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

2440

SEGOVIA

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Lorenzo Lago Sainero, de veintiún años de edad, soltero, albañil, hijo de Marcelo y de Juana, domiciliado en Madrid, calle del Comandante Cirujeda, número catorce, planta baja y puerta de calle, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, cuyo individuo estaba últimamente sujeto al Tribunal correccional de menores de Madrid, y en cuya capital sorteó como recluta del actual reemplazo, el día seis de los corrientes, correspondiéndole prestar su servicio militar en la Península, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión, decretada en el sumario número 103 de 1935, seguido por hurto de metálico, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes, procedan a la busca y detención de dicho procesado y su conducción a la cárcel de este partido a mi disposición.

Segovia, quince de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra.—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

2461

Don Ricardo Guerra Blanco, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente y en virtud del expediente de declaración de herederos instado ante este Juzgado, se anuncia la muerte sin testar de doña Fermina Arana Sáenz, natural de Villoslada de Cameros, de setenta y cuatro años de edad, hija de Pedro y Micaela, en estado de soltera, que falleció en esta Capital de donde era vecina el día 25 de Enero del corriente año, cuya herencia se reclama a nombre de sus sobrinos doña Gregoria Arana Rubio, don Tomás Vidarte Arana, don Andrés Ruiz Arana, don Lázaro Ruiz Arana y doña Antonia Ruiz Arana, y en su consecuencia se convoca a las demás personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia expresada, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo novecientos ochenta y cuatro y concordantes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Segovia a diez y ocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Ricardo Guerra,—El Secretario judicial, Licenciado Luis Gasque Pérez.

JUZGADOS MUNICIPALES

2409

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En la ciudad Segovia, a 16 de Octubre del año 1935, el Sr. D. Angel del Barrio Martín, Juez municipal, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y como denunciante don Antonio Fernández Caballero, vigilante de caminos y como denunciado Tomás Tejedor.

Parte definitiva.—Fallo: que debo de condenar y condeno en rebeldía a Tomás Tejedor a la multa de veinticinco pesetas como comprendido en la falta prevista y penada en el artículo 565, caso 5.°, del Código penal, condenándole asimismo al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha y para que sirva de notificación al denunciado y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a dieciocho de Octubre de mil novecientos treinta y cinco.—Angel del Barrio Martín.--El Secretario habilitado, Félix Hernán.

2201

Recaudación de contribuciones.—Zona de Sepúlveda

EDICTO

D. Eusebio Guijarro García, Agente auxiliar de hacienda de la expresada zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución rústica y urbana correspondientes al 1.°, 2.° y 3.° trimestre del año en curso y años anteriores, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del vigente estatuto de recaudación, sin que conste tengan en el pueblo que se sigue el apremio, persona que los represente, ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente para que puedan tener conocimiento los deudores o sus representantes legales que con esta fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que constan en este expediente sus descubiertos para con la hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 86 al 90 inclusive del vigente estatuto de recaudación, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la autorización preventiva del embargo de las fincas designadas al efecto:

Deudores que se citan

ALDEONTE

CONTRIBUCION RUSTICA

Francisco Angel Alonso, Vicenta Alonso del Olmo, Bernardo Alonso, herederos de Facundo Alonso, Lucinio Alonso Provencio, Gabino Antón, Inocencio Antón, Marcos de Antonio, Justo Antoranz González, Lorenzo Antoranz, Juana Arranz de Diego, Rafael Arranz, Ricardo Arranz, Felipe Arribas, Basilio Arroyo, Basilio Arroyo e Ingnacio García, Benjamín Asenjo, Sebastián Asenjo, Anastasio Benito, Maximino Berzal, Gregoria Burgueño Torres, Isabel Burgueño Torres, Manuel Cano, Angel Casado, Eustaquio Casado, José Castro, Francisco Esteban Alonso, Manuel Estebarán, Lorenzo de Frutos, Fermín de Frutos Arroyo, Ignacia García Pascual, Vicente García Martín, Julián García Martín, Sofía García Onrubia, Vicente Gómez Alonso, Isidoro González del Olmo, Gregorio Hernando, Narciso Hernando, Nicolás Guijarro, María Hernanz, Gregoria Hernanz, Mariano López Sanz, Agapito López Sanz, Eusebio Martín, Marcelina y Francisco Martín Alonso, Vicente Martín Reguera, Víctor Miguel, Demetrio Molinero Arranz, Santos Morato, Lorenzo Olmo de Frutos, herederos de Facundo Alonso, Feliciana Olmo Lobo, Francisca Olmo Barrio, Pablo Onrubia García, Julio Perdiguero Díez, Anastasio Perlado, José Pitacas, Mariano del Pozo, Vicente del Pozo, Bernardo Provencio Alonso.

Antolín Provencio, Gerónimo Provencio, Luis Revenga, Juan Ramón Ruíz Zorrilla, Andrés Sanz, Alejandro Sanz, Bernabé Sanz Guijarro, Celedonio Sanz, Mariano Sanz, Sotero Sanz, Tomás Sanz, Pascual Sanz Velasco, Anastasio Sanz Pulido, Bernardo Sebastián, Agustina Torres, Juan Velasco, María Velasco, Antonio Montero Sanz, Victoriano González, Andrés Estebarán.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Lorenzo del Olmo de Frutos, Vicenta Alonso del Olmo, Martina del Olmo y otros, Miguel Orcajo, Víctor Martín Lobo, Angel Martín de Frutos, Mariano González del Olmo, Fernando Martín del Olmo, Angel y Mariano García, José Torres Rodríguez, Pedro Burgueño Arribas, María Aranda, Francisco Arnanz Arnanz, Juan Esteban Esteban, Bartolomé Antoranz Arroyo, Florentina Casado Estebaranz.

BARBOLLA

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Angela Alonso, Anastasio Alonso, Leonardo Alonso, Leandro Alonso, Ruperta Alonso, Herederos Eusebia Alonso Alonso, Vicenta Alonso del Olmo, Mariano de Antonio del Pozo, Vicente de Antonio Benito, Valentina Arribas Martín, Juliana Antoranz Casado, Tomás y Julio Perdiguero Arranz, Agustín Arranz, Faustino Arranz Antoranz, José Arranz García, Eusebio Barahona, Aurelio Bartolomé, Maximino Berzal, Zoilo de la Cita Barahona, Florentino Casado Estebaranz, Pedro Cristóbal Expósito, Felipe Estebaranz, Evaristo Fernández Arranz, Paula Evaristo y Francisco Fernández, Manuel García, Pablo García, Valerio García, Emilio García Arribas, Miguel García Arribas, Andrés García Arranz, Ventura García Benito, Ignacio García Pascual, Julián García López, Pedro García Muñoz, Vicente García Martín, Anselmo Gil, Isidoro Gómez, Catalina Gómez Burgos, Lorenzo Gómez Moreno, herederos de Eugenio Gómez Ponce, Eloy Iglesias, Daniel y Antonio de Lucas, José de Lucas, Anastasio y José de Lucas; Lorenza, Daniel y Antonio de Lucas, Juan López Estebaranz, Pedro y Donato Mata, Angel Martín, Julián Martín, Ramón Martín, Josefa Martín López, Lucio Martín Martín, Fernando Martín del Olmo, Silvestre Martín del Olmo, Casiano Melero, Domingo Montero, Simeón Morato, Quintín del Olmo, Pedro del Olmo Alonso, Lorenzo del Olmo Frutos, Benito Onrubia del Pozo, Julio Rodríguez Díez, Julio Perdiguero y José María Cosío, Vicenta Pulido Cebollero, Isidra Revilla, Felipa Sanz, Jacoba Sanz, Marcelino Sanz, Manuel Sanz Pulido, Anastasio Sanz Pulido, Lorenzo del Val, Eusebio del Val Egido, Demetrio Silvestre Vicente del Val, Matías Revilla y Agueda Díez, Juan Sanz Alonso.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Pedro García Rivera, Santas Goitia, Cleto Barahona Martín, Víctor de Frutos, Dámaso de Antonio, Manuel Sanz Pulido, Anastasio Sanz Pulido, Miguel García Rivas, Vicente García Martín, Isidoro Gómez Benito, Juana Gómez Benito, Leandro Pulido Burgueño, Félix del Pozo Frutos, Quintín y Lucio Martín y Martín, Ignacio García Pascual, José Fernández Arranz y otros, Lucía García Arribas, Braulio Abad.

BERCIMUEL

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Francisco Agueda Martín, Máximo Alonso Jimeno, Benita Arranz, Aniceto Delgado Blanco, Leandro Jimeno Alonso, Hipólito Jimeno Jimeno, Julián González, Patricio Jimeno, Balbina Lorenzo García, Julián González, Pedro Ortego Martín, herederos Victoria Sanz y Juan Martín.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Mateo Tomé.

BOCEGUILLAS

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Cecilia Alonso Alonso, Felipe Arranz, Juan Arranz, Tomás Arranz, Florentino Ayuso de Diego y Angela Sanz Martín, Román Antoranz, Juan Benito, Félix Casado, Victoriano Casado, Victoriano Casado Clemente, Mariano Antonio del Pozo, Común de Boceguillas y Barbolla, Pablo Estebaranz, Eusebio García, Engracia García, Santiago García, Mariano y Engracia de Antonio García, Julián García, Manuel García Arranz, Santiago y Eugenio González García, Victoriano García Antoranz, Pedro García de Frutos, Isabel González Hermoso, Anselmo Gil, Santiago Gil Gómez Arroyo, Desiderio Gómez, Julián Gómez, Julián Gómez González, Salustiana González, Florencio Canales de Diego, Marcelino González de Diego, Eugenio González Hernández, herederos de Victoriana Casado, herederos de Pablo Revilla, Herederos Dámaso y Antonio Fernández, herederos de José González, herederos de Isabel Guijarro y otros, herederos de Agapito López, herederos de Antonio Martín, herederos de Benito Sanz, Dolores Hernando Gonzalo, Blas Hernanz Santiago, Gregorio Lobo, Lorenzo Lobo Martín, Marceliano López, Juan Martín, Sotero Martín, Germán Martín de Antonio, Víctor Martín, Lucía Martín Sanz, Ignacia Masedo Maderuelo, Pedro Mata Alvaro, Lorenzo del Olmo, herederos de Regina Onrubia Pozo, Regina Onrubia del Pozo, Regina Onrubia García, Juan María Orcajo, Mariano del Pozo, Demetria Pascual Santamaría, Dionisia Sanz, Eugenio Sanz, Lorenzo Sanz, Paulino Sanz, Felix Sanz Martín, Mariano Sanz Martín, Mariano Onrubia, Basilisa de la Orden, Magdalena Sanz de la Orden, Basilisa Sanz de la Orden, Francisco Sanz de la Orden, Pedro Sanz de la Orden, Domingo Sanz del Pozo, Gregoria Sanz del Pozo, Bernardino Sebastián Raimundo Sebastián, Pedro Sedeña, María y Alfonso del Val Alonso, José María Zorrilla, Dámaso Benito Sanz, Ambrosio Barahona, Esteban Delgado González, Victoriano González Fernández, Fernando Maderuelo, Francisco Maderuelo Domínguez, Gertrudis Alberto, Simón Martín Sanz, Hilario Yagüe.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Leandro Gutiérrez, Santiago Sanz, Antonio Guzmán, Isidoro Fernández, Víctor Fernández, Ramona Cebollero, Petra Antoranz, Domingo Sanz, Francisco de Andrés, Regina Onrubia, Santiago García, Ambrosio Barahona, Anastasio Benito, Antonia Sanz Domingo, Prudencio Cáceres, Sebastián Onrubia.

CASTILLEJO DE MESLEON

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Agueda Alonso Benito, Antonia Alonso de la Fuente, Agueda Alonso Martín, Ignacio Alonso, Agueda Alvaro Pérez, María Arribas Arranz, Antonio Arribas Burgos, Domingo Arribas Velasco, Tomás Arribas Velasco, Santiago Asenjo y herederos de Santos Asenjo, Alfonsa Barahona, Pedro Barahona Gómez, Tomasa Burgos González, Pedro Casado de la Fuente, Pedro y Plácida Casado y Florentina Izaguirre, Agueda Díez Villa, Santiago Casado Matesanz, Tomás Velasco Gómez y Pedro López, Antonio García García, Plácida Casado y Florentina Izaguirre.

Lucas de la Fuente Bernal, Fernando García, Pilar García de Catalina, Gregorio García y Manuel Miguel, Santos García Merino, Gregorio Gómez Estebaranz, Saturnina Gómez González, Severiano González Adona, Pedro González Zorrilla, herederos de Florentina Izaguirre, José López Vacas, Pedro López González, Ventura Morato Díez, Luciano Mate-Sanz y Manuel Conde, herederos de Matea Municio, Juan Martín Sanz, Blas Martín Sanz y Justo González, Víctor Martín Barrio, Pablo Núñez Estebaranz, Martín Nuño Provencio, Censo del pueblo, Pedro Ortega Martín, Angel Pascual Martín, Andrés López y Félix Revilla Estebaranz, Félix Revilla Estebaranz y Paulino Sanz de la Fuente, Nicolás Revilla Solar, Paulino del Río y Pilar García, Paulino del Río Masedo, Gregorio Sanz y Aniceto Municio, Félix San Juan de Lucas, Rufino San Juan Martín, Pedro Sanz Revilla, Ermita Solar, Angela, Pedro Gómez y Anastasio Martín, Primo Gómez Merino, herederos Jerónimo Lobo y Simón Morato.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Pedro Barahona Gómez, Fulgencio Nuño Díez y otro, Ignacio Sanz García, Romualdo Sanz García, Nicolás González Velasco, Paulino Díez Barahona, Luis Arribas Burgos, María Sanz, Ildefonso Sanz y Sanz, Aquilino Cabañas Arranz, Diego López Medina, Mariano Merino González, Pedro González Zorrilla, Gabriela Barahona Gómez, Mateo Gómez Roldán, Telesforo González Ramos, Pedro Sanz Revilla, Julián Lucas Martín, Gil Esteban, Pedro González, Venancio Navares Antón, Felipe Hernanz Manzanares, Juan Sanz García, Tiburcio Sanz Martín, Miguel Yagüe y Francisco Galo, Benito Barahona Moreno, Luis Arribas Muñoz, Felipe Vitón Alonso, Angel Pascual, Benito Sanz Lucas, Agustín González Martín, Antonio Vicente Alonso, María Arribas Velasco, Manuel Arribas Velasco, Fernando García Merino, Hilario Ejido Barahona, Ramón Revuelta Valle, Santiago Casado Burgos y Benito Sanz Lucas.

DURATON

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Delfín Arranz, María Arnaz y María del Val, Gregorio Cristóbal, Clemente Blas, Agapita Ejido Pilas, Ignacio Estebaranz, Lorenzo Estebaranz, Antonio García, Nemesio Gil, Josefa y Cristino Burgueño, Lorenzo Gómez, Teodoro Gonzalo, Hilario Manzanares, Vicente Gonzalo, Valentín Manzanares, Angela Martín, Miguel Municio y otro, Isabel Pérez Pascual, María Matías, Mauricio Val y Gregorio Arribas, Julián Moreno, Valentina Revilla, Justo Serna y otros, Frutos del Val, Angel del Val, Lorenzo del Val, Justo del Val y otro, Justo, Micaela, Vicente y Miguel del Val, Isidora Morato, Agustín Arranz y seis más.

CONTRIBUCIÓN URBANA

Juan Gómez Pastor, Hilario Barahona, Lorenzo Estebaranz Burgueño, José y Juana Arribas Morato, herederos de Juan del Val, Lorenzo Gómez Moreno, Luisa Pascual Gómez, Rafael Arranz Pérez, Santas Sacristán Ejido, José Manzanares González, Jose Arranz García, José Arranz Asenjo, María Asunción Ulloa, Luisa Pascual García, Miguel Municio Pérez, Pedro García Garcillán.

Jan del Val Pascual y otro, Juan Val Pascual, Rafael Arranz Pérez, Guinetilio Gómez Yagüe, Dámaso Gil Municio, Ildefonso Cervera Portillo, Herederos de Lorenzo Gómez, Luisa Pascual Gómez, Atanasio Oñate.

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL